

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. MINISTERIO DE FOMENTO.

(Concluye el Reglamento y modelos para la ejecución de la ley de minas.)

CAPÍTULO XIII.

Del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Art. 89. Los Ingenieros de Minas y los Auxiliares facultativos se ajustarán a su reglamento orgánico y cumplirán sus preceptos y cuantos en lo sucesivo pudieran dictarse para llenar sus deberes, desempeñando con el mayor celo y diligencia, por el orden y en la forma que el mismo reglamento dispone, todos los cargos y obligaciones que se les encomiendan y marcan por la ley de Minas y el presente reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª Se considerarán como facultativos para los efectos que se expresan en la primera de las disposiciones generales de la ley y en el art. 70 de este reglamento.

1.ª Los Ingenieros pertenecientes al Cuerpo que sostiene el Estado.

2.ª Los que tengan título de Ingeniero de Minas, y los que tuvieren derecho a él por haber seguido la carrera como alumnos externos en la Escuela especial del ramo y sido aprobados en el examen general.

3.ª Los que tengan título de Ingeniero de Minas expedido por cualquier Gobierno extranjero, y los que hubiesen hecho los estudios propios de esta carrera en cualquier país.

Para que los comprendidos en este último caso puedan ser considerados facultativos en España, será necesario que acrediten haber obtenido la oportuna autorización del Ministerio de Fomento.

Concederá ó negará el Ministerio estas autorizaciones, á petición de los interesados con presentación de los documentos que correspondan, oyendo previamente á la Junta facultativa de Minería.

2.ª Todos los plazos que se fijan en este reglamento, lo mismo que los que se establecen en la ley, son improrrogables y fatales, comprendiéndose en ellos los días festivos, y empezarán á contarse desde el día siguiente al en que haya tenido lugar la notificación administrativa, cuando los interesados ó sus representantes residan en la respectiva capital. A falta de residencia se harán las notificaciones por medio de los Boletines oficiales, con inserción de la providencia ó parte de ella que las produzca, y el plazo empezará á contarse desde el día siguiente al en que esto haya tenido lugar.

3.ª Las notificaciones administrativas á que se refiere la primera de las disposiciones generales de la ley podrán hacerse por cualquier empleado ó agente de la Autoridad á quien los Gobernadores den este encargo. Se expresará en las mismas notificaciones, y bajo ningún pretexto se dilatará el hacerlo en el acto, que se entregó al interesado copia del decreto, providencia, prevención ó resolución que las motive, firmando con el que las hace el notificado, ó dos testigos si no supiese escribir ó se negase á firmar.

4.ª Todas las diligencias serán gratuitas en los expedientes mineros y no se exigirá á las partes más cantidades que las designadas en este reglamento y para los objetos expresados en él.

Las dietas que devenguen los Ingenieros en la práctica de las diligencias de oficio á que se contraen los artículos 62 de la ley y 68 y 78 de este reglamento, se abonarán con cargo al presupuesto general de Estado cuando los concesionarios ó registradores hubiesen cumplido con las prescripciones de la ley y reglamento al abandonar las respectivas pertenencias. En caso contrario se abonarán por los respectivos interesados, además de satisfacerse las multas que hubiesen merecido. Para el caso de insolvencia, los fondos generales suplirán el pago, con reserva en todo tiempo del derecho para repetir contra los deudores y reintegrarse del anticipo.

Las cuentas de dietas por reconocimientos cuyo abono corresponde al Estado se formarán con la conveniente separación. Los Gobernadores las aprobarán cuando proceda, expresando la razón ó motivo legal de corresponder su pago al Estado, y las remitirán al Ministerio de Fomento para que por este se acuerde su abono.

Los honorarios que por sus dietas devengasen los Ingenieros en el caso de que habia el art. 88 de este reglamento, serán de cuenta de las partes interesadas en los juicios civiles; y respecto de los criminales, de quien fuere condenado en las costas.

Las consultas ó informes que los Tribunales reclamen de los Ingenieros se pedirán y evacuarán por conducto de los Gobernadores, á no ser en los casos especiales en que el Juzgado ó Tribunal acuer-

den que declare ante los mismos el Ingeniero.

5.ª En el expediente gubernativo todos los escritos de los interesados se extenderán en el papel del sello que corresponda, según las disposiciones que rijan sobre la materia. Las providencias, informes y demás diligencias administrativas que no puedan extenderse en aquellos escritos se continuarán en papel del sello de oficio, ó en el usado por las autoridades ó empleados que intervengan en la instrucción y trámites del expediente.

Todos los expedientes tendrán la carpeta que corresponda, con arreglo al modelo núm. 6, y los Oficiales encargados de su despacho cuidarán de que no dejen de extenderse nunca las oportunas diligencias para hacer constar la fecha en que se presenten los escritos, las en que se remitan los expedientes al Ingeniero y al Consejo provincial y las en que se devuelvan, como así también para hacer constar que se ha practicado lo que se haya dispuesto en las providencias del Gobernador.

6.ª Solo los Gobernadores podrán conceder á las partes, cuando lo crean procedente, las certificaciones que se soliciten de lo que conste en los expedientes, é irán visadas por ellos y expedidas por el Jefe de la Sección de Fomento ó quien haga sus veces; y se prohíbe, bajo la más estrecha responsabilidad, toda práctica en contrario, ya sea de los Oficiales de los Gobiernos de provincia, ya de los Ingenieros de Minas.

7.ª En ningún tiempo y por ningún concepto se entregarán los expedientes originales á las partes; pero con orden del Gobernador se dará vista de ellos en las oficinas cuando fuere procedente, para que puedan enterarse los que así lo soliciten y tomar los apuntes que juzguen necesarios. Solo á los consejos provinciales se remitirán originales los expedientes cuando hayan de informar gubernativamente ó cuando deban conocer de ellos por la vía contenciosa, y también á los Ingenieros para la práctica de las operaciones facultativas y para que informen acerca de los puntos periciales que fueren de su competencia.

8.ª Con el fin de cumplir lo prevenido en el art. 38 de este reglamento, siempre que por el Ministerio de Fomento, en los casos en que le compete conocer y para mejor proveer, se devuelvan los expedientes á los Gobernadores para la práctica de algunas diligencias, para corregir defectos ó para subsanar las faltas ó omisiones en que se hubiere incurrido, las nuevas anotaciones y diligencias que se practiquen se pondrán á continuación de los mismos expedientes por el orden que con arreglo á sus fechas les corresponda, uniéndose también la orden superior en que esto se haya acordado. Si fueren necesarias enmiendas en algún escrito ó plano, se harán constar al verificarlas extendiendo la

oportuna diligencia. Cuando se mande reformar un escrito ó plano, no se sacarán del expediente los que existieran para colocar en su lugar los reformados, sino que se unirán respetando cuanto se hubiere ántes hecho, y se colocarán en el folio donde terminen ó continúen las diligencias, trámites y formalidades de la instrucción al tiempo de hacerse la reforma.

9.ª Los Gobernadores cuidarán de que se acompañen y corran con los expedientes los anteriores anulados ó caducados, si los hubiere, relativos al mismo terreno á que por aquellos se aspire, haciéndose constar esto por diligencia en forma.

10. Los interesados no podrán impedir en ningún caso las visitas y reconocimientos de los Ingenieros cuando estos lo juzgaren oportuno para cumplir lo dispuesto en los artículos 20, 60 y 68 de este reglamento, y para que por su medio ejerza el Gobierno la vigilancia que le compete en todos los trabajos, labores y establecimientos mineros.

11. Las ventajas de que podrán disfrutar desde luego las concesiones mineras hechas hasta el día, ó los que pudieran hacerse en adelante en expedientes en curso con sujeción al Real decreto de 4 de Julio de 1825 y á la ley de 11 de Abril de 1849, serán las de pagar el canon fijo y las contribuciones de que hablan los artículos 80 y 84 de la ley, la de poder concentrar las labores, y la facultad de ampliar la extensión de las pertenencias ya demarcadas, si hubiese terreno franco hasta hacerlas de la superficie que les designan los artículos 13 y 14 de la misma. Esta facultad no dará preferencia en ningún caso sobre la solicitud de cualquier otro interesado, ya de investigación, ya de registro, que fuere primera en tiempo por la fecha con que se presentó, y que así pudiese en todo ó en parte al terreno necesario para aumentar la superficie de la mina concedida con arreglo á las legislaciones citadas.

Los expedientes de ampliación que se instruyen en la actualidad para obtener la extensión señalada por la ley de 1849 en vez de la fijada por el Real decreto de 1825 seguirán sustanciándose hasta terminarlos, pudiendo demarcarse las pertenencias con arreglo á dicha extensión, á no ser que en el término de un mes desde la publicación de la nueva ley solicitaren los interesados que se aumente según lo dispuesto en ella y en este reglamento, siempre que hubiere terreno franco. Las solicitudes que se hagan en lo sucesivo para ampliar las pertenencias demarcadas con sujeción al Real decreto de 1825 y ley de 11 de Abril de 1849 solo podrán pedir, si hubiese terreno franco, la extensión superficial á que se refieren los artículos 13 y 14 de la ley.

Se llamarán expedientes de ampliación de pertenencias aquellos en que se pretenden mayores dimensiones para la perte-

nencia ó pertenencias concedidas. Los que tengan por objeto agregar una ó más pertenencias á las ya concedidas se denominarán de aumento de pertenencias.

Los expedientes que pudieran hallarse en tramitacion para obtener pertenencias, ya con arreglo al Real decreto de 1825, ya conforme á la ley de 1849, se seguirán sustanciando conforme á las reglas establecidas en la ley y en este reglamento, como más expeditas y beneficiosas á las partes, aun cuando no se dé á las pertenencias más extension que la que corresponda segun la legislacion de que procedan. Despues de aprobados sus expedientes por los Gobernadores, y al expedirse los títulos de propiedad conforme al modelo núm. 4, se cuidará de expresar que la demarcacion de la mina se ha dado con arreglo á la ley de 1849 ó Real decreto de 1825, segun el caso.

Corresponde tambien á los Gobernadores conocer y resolver sobre los expedientes que se incoen acerca de deslinde, superposicion y rectificacion de pertenencias teniendo en cuenta que cuando por el resultado de los mismos se haya tenido que alterar ó rectificar la demarcacion de cualesquiera concesiones, deberán hacerse las anotaciones oportunas en los primitivos expedientes de estas, uniéndose á los mismos los correspondientes planos.

12. Los recursos apelando de las providencias y resoluciones de los Gobernadores se presentarán ante estos, quienes las unirán á los expedientes respectivos y remitirán al Ministerio de Fomento. Solo podrá acudirse en queja al Ministerio cuando dichas Autoridades no dieran curso á las apelaciones.

13. No debe negarse la admision material de ningun escrito ó reclamacion de los interesados, por ilegales ó improcedentes que pudieran ser. Sobre todas las reclamaciones debe recaer la providencia que corresponda.

De todo escrito, solicitud ó aviso cuya falta de presentacion pudiera perjudicar á cualquiera de los interesados, se les dará el resguardo oportuno debidamente autorizado.

14. En las Secciones de Fomento se llevará un libro foliado y rubricado en todas sus hojas por el Jefe, en que se anote con separacion los títulos que se expidan de cualquier concesion minera: cada uno de estos registros contendrá el nombre y situacion de la mina, clase del mineral que tenga, el número de pertenencias con la extension superficial que comprendan, el nombre del particular ó sociedad á cuyo favor se haya expedido el título, y la fecha de este.

Durante el mes de Enero de cada año, los Gobernadores remitirán al Ministerio una nota circunstanciada de todos los títulos de concesiones mineras que hubieren expedido en el anterior.

15. Cuando por extravio ó cualquiera otra causa se reclamare por los interesados un nuevo título, los Gobernadores no podrán dar nunca mas que una certificacion en que se copie literalmente el título objeto de la reclamacion, á cuyo efecto cuidarán de que en todos los expedientes al expedirse los títulos de propiedad, quede unida á los mismos la correspondiente minuta.

16. En minería no se adquirirán derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la ley y reglamento; los plazos serán improrrogables y fatales, y las faltas de la Administracion no irrogarán perjuicios á los interesados, siempre que en el término de 60 dias, contados desde que el plazo espire para ella, reclamen contra su descuido, negligencia en el despacho ó falta de cumplimiento de la ley y reglamento. Si omitiesen la reclamacion en el término expresado, se entenderá que desisten de sus pretensiones y que abandonan la prosecucion del expediente, el cual se reputará cancelado para todos los efectos posteriores, declarándose así por la Ad-

ministracion en cuanto aprecie su estado y publicándose en el Boletín de la provincia.

Esta declaracion, cuando proceda, se podrá hacer tambien á instancia de cualquier otro interesado, siempre que la pretenda por medio de solicitud de investigacion ó de registro, al tenor de lo que se prescribe en el párrafo tercero del artículo 75 de este reglamento.

Solo el Gobierno podrá dispensar los defectos que produzcan la cancelacion de los expedientes de minería, cuando no se cause perjuicio á tercero.

17. Cualquier modificacion de este reglamento se ajustará á lo prescrito en el art. 45, párrafo primero de la ley orgánica del Consejo de Estado.

DISPOSICION FINAL.

Queda derogado el reglamento de 25 de Febrero de 1863 y todas las disposiciones posteriores al mismo que se hallen en oposicion con el presente reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Todos los expedientes que á la publicacion de este reglamento se hallen pendientes de sustanciacion en el Ministerio, siempre que no se hayan remitido al mismo, en virtud de apelacion contra las providencias de los Gobernadores, se devolverán desde luego á los mismos para que se sustancien y terminen con arreglo á la ley reformada.

Tambien se continuarán y terminarán en los Gobiernos de provincia con arreglo á la propia ley los expedientes que hayan sido devueltos por el Ministerio y obren en aquellos para la subsanacion de cualquier clase de defectos.

Madrid 24 de Junio de 1868.— Aprobado por S. M.—Catalina.

MODELO NÚMERO 1.º

Solicitud para explotar sustancias de naturaleza terrosa.

D. N., vecino de..... y habitante en esta ciudad, calle de....., número....., de profesion..... y de edad de..... á V. S. dice: que en término del lugar de....., al sitio ó pago que llaman....., hay una tierra de la pertenencia de D. N., vecino de....., la cual he de (se expresarán los linderos á todos vientos con la posible especificacion.) El exponente desea empicar 20 000 metros cuadrados de este terreno, a contar desde el punto..... y en la figura de un cuadrado, ó como pareciere mejor en su dia al ingeniero, para la fabricacion de toza, cuando a esta explotacion el nombre de Lozera; pero el citado dueño se opone á prestar su consentimiento, apesar de haberle ofrecido todas las indemnizaciones y garantías convenientes al respecto de su derecho de propiedad. En esta atencion, el que dice,

Suplica á V. S. que habiendo por presentado este escrito y la cantidad de 30 escudos que al mismo tiempo consigna, se sirva instruir el oportuno expediente en la forma que procede con arreglo á la ley y reglamento de Minas a fin de que se le conceda la conducente autorizacion para la explotacion indicada.

Dios etc.

Fecha y firma.

MODELO NÚMERO 2.º

Solicitud de registro.

D. N., vecino de esta ciudad y habitante en la calle de....., número....., de profesion..... y de edad de....., á V. S. digo: que en término realengo del lugar de....., paraje que llaman....., lindante....., (se expresarán los linderos á todos rumbos con toda especificacion), deseo adquirir... pertenencias mineras con el título La Esperanza, de mineral....., que ya se halla al descubierto en una calicata. (Si no estuviere descubierto el mineral, se omitirá esta circunstancia y podrá decirse en

su lugar): de mineral que me propongo descubrir dentro del plazo legal (Si el terreno fuese de propiedad particular, se expresará el nombre del dueño, como tambien si el terreno es de los que segun la ley exigen permiso del dueño para hacer labores. Del mismo modo se dirá si ha hecho ó no calicata, y si en el primer caso se ha obtenido licencia del propietario acompañando el documento que lo acredite.) Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el sitio....., (el que sea, marcando en lo posible la direccion y distancia en que se halle de cualquier otro punto indubitado y fijo) Desde él se medirán en direccion N..... metros, fijándose la primera estaca; desde esta en

direccion E.... metros. (Y así sucesivamente hasta que resulte formado el rectángulo de la pertenencia ó pertenencias solicitadas) Por lo tanto,

Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 30 escudos que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y reglamento, á fin de que en su dia se expida el correspondiente título de propiedad.

Dios etc.

(Fecha y firma)

NOTA. Las solicitudes de investigacion se arreglarán á este modelo con las variaciones que son consiguientes.

MODELO NÚMERO 3.º

NÚMERO.....

FÓLIO.....

D. N., vecino de....., de profesion... y de..... edad, habitante en la calle de....., número....., ha presentado á... hora.... y... minutos de la mañana (ó tarde) del dia.... del mes de... año de....., solicitud de registro de... pertenencias de la mina... de mineral..., sito en.... (Aquí se expresarán los linderos y demás circunstancias que contenga la solicitud, respecto á su situacion, clase de terreno, nombre del dueño de él, y de existencia ó no de la calicata etc.) Esta solicitud tiene la fecha de... La designacion que hacees la siguiente: (Aquí se copiará la designacion) Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos (ó la que sea si se trata de coto minero.)

V.º B.º

El Oficial,

El Gobernador,

(Firma)

El interesado,

(Firma.)

(A continuacion se irán anotando las principales diligencias que tenga el expediente.)

NOTA. Cuando en vez de registro de mina sea demasia, peticion de escorial ó cualquiera otra de las solicitudes que deben comprenderse en el libro de registro, se expresarán así con toda especificacion y claridad.

OTRA. Cuando la solicitud se haga por apoderado ó sociedad, se anotará la presentacion del poder y de la escritura social.

ADVERTENCIA. En el libro de investigaciones se harán los asientos por el mismo orden, con las diferencias que son consiguientes.

MODELO NÚMERO 4.º

Título de propiedad.

D. N., Gobernador de la provincia de... Por cuanto á..... (aquí el nombre del interesado) tuvo á bien otorgarle la concesion de... (aquí el nombre y clase de la mina) en término de....., de esta provincia, he venido en resolver con fecha.... que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, de... pertenencias que componen....., metros cuadrados de extension, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D...., con arreglo á...., (aquí se expresará la ley con arreglo á la cual se haya demarcado), fechado en..

....., á..... de..... de....., con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

- 1.ª La de beneficiar..... conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus trabajadores á las de policia que señalen los reglamentos.
2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobrevenir á tercero.
3.ª La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasionen por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
4.ª La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desague de las minas inmediatas y por las galerías generales de desague ó de trasporte cuando

LIBRO DE REGISTROS. FOLIO..... NÚMERO..... Gobierno civil de la provincia de..... D. N., vecino de....., ha presentado..... á..... hora y minutos de la mañana (ó tarde) del dia.... de..... del año.... una solicitud de registro fechada en..... de mineral....., sito en el término de..... (Aquí se expresarán los linderos), haciendo la designacion en la forma siguiente..... Ha consignado al propio tiempo la cantidad de..... de..... de..... de..... para que conste y sirva de resguardo al citado D...., doy la presente certificacion talonaria con el V.º B.º del Sr. Gobernador..... El Gobernador..... Firma. NOTA. En la extension de estas certificaciones se tendrán en cuenta las diferencias de casos, segun se advierte en las notas del lado opuesto.

con autorización competente se abranpara un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.

5.ª La de tener... poblada ó en actividad, á no impedirlo fuerza mayor, con cuatro trabajadores en razon de cada pertenencia durante la mitad de cada año, debiendo empézar á contarse este desde el acto de la toma de posesion.

6.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala dirección de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

7.ª La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa.

8.ª La de no suspender los trabajos de... con ánimo de abandonarla sin dar antes conocimiento al Gobernador civil, y la de dejar su fortificacion en buen estado.

9.ª La de no hacer trabajos sin previa licencia, á ménos de 40 metros de los edificios, caminos y cualquier servidumbre pública.

10. La de satisfacer por... y sus productos los impuestos que establece la ley.

Y 11. La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

(Hueco de un decimetro para las condiciones especiales que pueda haber.)

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á... la propiedad de... por tiempo ilimitado mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, en jénandolos según fuere su voluntad, con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de Minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, Corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en... El Gobernador civil, (Firma)

(Al dorso del título.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Registrado en la Seccion de Fomento al folio... del libro correspondiente.

El Jefe de la Seccion, (Firma.)

MODELO NÚMERO 5.º

SOLICITUD DE GALERIA GENERAL.

D. N., vecino de esta ciudad, habitante en la calle de..., núm..., de profesion..., y de edad..., á V. S. digo que deseo hacer las obras conducentes á la apertura de una galeria general de investigacion (desague ó transporte) que se nombrará... en término de..., al sitio de..., terreno realengo, lindante..., con arreglo en un todo á la memoria y plano que presento del Ingeniero D...

En esta atencion, y habiendo hecho los oportunos convenios particulares con D... y D..., dueños de las minas... (ó interesados en los registros...) que se hallan dentro del terreno que ha de comprender la citada galeria, según consta de los adjuntos documentos

A V. S. suplico que habiendo por presentada esta solicitud con los documentos que la acompañan, se sirva dar al expediente la tramitacion de ley y de reglamento, á fin de que se me conceda en su

dia la autorizacion que solicito para la apertura de dicha galeria.

Dios etc

(Fecha y firma.)

NOTA. Cuando el terreno fuese de propiedad particular, se expresará el nombre del dueño; y si fuese además de los en que se exige licencia del mismo, se anotará esta circunstancia, con expresion de si la ha dado ó no, para los efectos que en tal caso son conducentes en la tramitacion.

Igualmente, cuando se reserven pertenencias, se expresaran y designaran las que sean, conforme á lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento.

MODELO NÚMERO 6.º

PROVINCIA DE...

SECCION DE FOMENTO Minas. AÑO DE...

EXPEDIENTE DE ... (1)

NÚMERO ... (El que le haya correspondido en el libro talonario)

Para (2) nombrada

(Aqui el nombre.)

Del término de...

Interesado. Vecindad (3)

D.....

Representante. (Punto de la ciudad en que viva.)

MÚMERO DE PERTENENCIAS.....

(1) Investigacion, registro, ampliacion, aumento de pertenencias, demasia, concentracion de labores, reduccion de pueblo etc.

(2) La mina, terrero, escorial, coto minero etc., expresándose la clase del mineral.

(3) Cuando sea vecino de la misma capital y siga por si el expediente, se expresará aqui la casa y calle en que habite.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 722.

La Direccion General de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 28 del actual, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Martina Lopez Mancebo, hija de D. Quintin, M. N. de Orgaz, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este Boletin oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 30 de Julio de 1868.

3 —Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 724.

Los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Nemesio Roldan, natural y vecino de Lorca, provincia de Murcia, al cual se le sigue causa criminal en el Juzgado de Estella por homicidio perpetrado en la persona de Gerónimo Ataun, y caso de verificarlo, será remitido á mi disposicion con las seguridades debidas.

Logroño 30 de Julio de 1868. —Vicente Fernandez de Urrutia.

Señas del Nemesio Roldan.

Edad 25 á 26 años, estatura buena, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba idem, color moreno, cara redonda.

Viste pantalon de pana, borciguies ó alpargatas valencianas, chaqueta ó blusa azul, camisa de lienzo, chaleco de cuadros, pañuelo en la cabeza.

Tiene una pequeña cicatriz en la ceja derecha y una larga en el cuello.

NUMERO 725.

Aprobados los planos, presupuestos y condiciones de la carretera provincial de San Millán de la Cogolla al puente de Arénzana de Abajo, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 31 de Agosto próximo venidero y la hora de la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de dicha carretera de una estension de 11.764 metros 23 centímetros y cuyo presupuesto es de 79.525 escudos 978 milésimas.

La subasta será doble y se celebrará en el dia y hora expresados en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante los funcionarios que designe el Excmo. Sr. Ministro y en Logroño en el edificio del Gobierno de provincia ante el Gobernador de la misma con asistencia de un Diputado provincial, del Gefe de la Seccion de Fomento, del Ingeniero Gefe de Obras públicas y del Director de Caminos vecinales y con intervencion de Notario público.

Los planos, memoria, presupuesto y condiciones facultativas y económicas de las obras se hallarán de manifiesto en Madrid en el Ministerio referido y en esta Capi-

tal en la Oficina de la Seccion de Fomento, para que los que quieran puedan enterarse de ellos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que á continuacion se publica. A cada pliego acompañará el documento que acredite haber consignado el que lo suscriba, en esta Capital en metálico, y en Madrid en dinero tambien ó en efectos de la Deuda pública al tipo correspondiente, la fianza provisional de 7.952 escudos 600 milésimas equivalentes al 10 por 100 del presupuesto de las obras.

Dichas proposiciones se entregarán durante la media hora precedente á la señalada para la subasta al Presidente de la misma, el cual, despues de exigir al portador de cada pliego que estienda su rúbrica en la cubierta, pondrá en esta el número que á aquel corresponda según el orden de presentacion.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones presentadas en Madrid ó en esta Capital, ó en uno y otro punto, tendrá lugar solo entre sus autores un nuevo remate en licitacion abierta en esta Capital en el dia y hora que se designen y que se anunciarán con la anticipacion necesaria.

Este nuevo remate durará por lo ménos diez minutos, y en él no se admitirán mejoras que bajen de cuatro escudos, y que contengan fracciones de escudo.

Logroño 31 de Julio de 1868. —El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio de 1868, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera provincial de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana de Abajo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta, en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la egecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

NUMERO 723.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular á los Sres. Alcaldes.

En medio de haber cumplido y

comprendido perfectamente gran parte de los Sres. Alcaldes, mis circulares, insertas en los Boletines oficiales de la provincia, números 74 y 85, respecto del estado de individuos de la primera reserva del Ejército, que se hallen en sus pueblos, mandándome los estados, en el período mensual, marcado en la número 664 del boletín 85, se nota demora y falta de cumplimiento en algunos; habiendo ocurrido en otros, que interpretando la 663 del mismo número 85, que era única y exclusivamente, para el término de la población de Logroño; se han hecho venir á algunos quintos de los destinados á cuerpos, á presentarse también, no advirtiéndome que dicha prevención, se concretaba solo y exclusivamente á los de esta Ciudad. Por lo mismo suplico á los Sres. Alcaldes, que no lo han entendido debidamente como los demás, se sirvan fijarse bien, en el texto de dichas circulares, esperando del celo que distingue á todos, en bien del servicio del Estado, llenarán mensualmente este encargo, en el período que se tiene prevenido, debiendo manifestar, que siendo ya el día 30, faltan sin embargo muchos pueblos que no han procedido á su envío. Dios guarde á V. muchos años. Logroño 30 de Julio de 1868.—El Brigadier Gobernador Militar, Francisco Garvayo.—Sr. Alcalde Constitucional de.....

NUMERO 718.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El día cinco del próximo mes de Agosto vence el plazo para hacer efectivo el importe del primer trimestre en las Contribuciones Territorial, Industrial y de Consumos, así como del impuesto sobre los coches y caballerías de recreo.

Espero que los Sres. Alcaldes de esta provincia realizarán en Tesorería antes del día 20 de dicho mes el pago de sus respectivos cupos y que prestarán á los Recaudadores ó á sus dependientes reconocidos, todo el apoyo necesario para que la cobranza se ejecute con brevedad.

Logroño 29 de Julio de 1868.—Tiburcio María Tomé.

NUMERO 719.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

No habiendo remitido varios Jueces de 1.ª instancia la clasificación de los negocios que haya de servir de base para el repartimiento de los mismos, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento Civil, en observancia de lo prevenido en la regla 4.ª de la Real orden de 12 de

Junio próximo pasado, publicada en la Gaceta de Madrid de 19 del propio mes, á pesar de haber trascurrido los treinta días que aquella determina al efecto, S. E. la Sala extraordinaria en vacaciones en funciones de la de Gobierno ha acordado se encargue á los que se hallen en el indicado caso, que en el preciso término de ocho días remitan un testimonio espresivo de la distribución de los negocios hecha, ya en virtud de la práctica establecida ó que se forme de nuevo, á fin de que S. E. pueda cumplir á su vez oportunamente con los demás extremos que la citada regla 4.ª comprende.

Lo que por disposición de la referida Excm. Sala comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 27 de Julio de 1868.—Francisco Blanco de Mendizabal.—Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de.....

NUMERO 720.

ARTILLERÍA COMANDANCIA GENERAL SUB-INSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Hallándose vacante en la Fábrica de armas blancas de Toledo, la plaza de Maestro examinador dotada con el sueldo anual de 900 escudos y con derechos pasivos reconocidos por Real orden de 26 de Octubre de 1854 y debiendo proveerse, previo examen de oposición entre los aspirantes ante la Junta Facultativa de la indicada Fábrica el día 21 de Agosto venidero, se anuncia para la debida publicidad, siendo el programa de las materias sobre que ha de versar dicho examen el siguiente:

Leer, escribir, Gramática Castellana, Traducción del Francés, Aritmética, Dibujo lineal, Geometría plana y mecánica práctica, conocimiento de las circunstancias de todos los materiales, así como de los defectos de las hojas. En la parte práctica será excelente ajustador, buen montador y tornero, capaz de llevar á cabo la montura ó recomposición de las máquinas hidráulicas de vapor ú operadoras del Establecimiento: conocerá también la forja de hojas hasta el punto de forjar las de Oficial y tropa.

Las instancias de los que deseen optar á dicha plaza, deberán dirigirse al Excmo. Sr. Director General del Cuerpo antes del 20 del mes próximo venidero, y ser acompañadas de la correspondiente hoja histórica, si el solicitante pertenece al Cuerpo de Artillería, y de la fé de Bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida, si fuese paisano.

Valladolid 27 de Julio de 1868.—El Brigadier Comandante General, Vicente Mageni.

NUMERO 721.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El día 15 del próximo mes de Agosto se abrirá en esta Escuela la matrícula para el curso académico de 1868 á 1869, y quedará cerrada el día 30 del mismo mes á las doce de la noche.

Las aspirantes á la matrícula deberán presentar en la Secretaría del Establecimiento los documentos siguientes:

1.ª Solicitud escrita y firmada por la interesada, dirigida á la Directora de la Escuela pidiendo la admisión á la matrícula.

2.ª Partida de bautismo legalizada, con que acredite la interesada, que tiene 17 años cumplidos y que no pasa de 25.

3.ª Fé de casada, si lo fuese.

4.ª Certificación de buena conducta firmada por el Alcalde y Cura párroco de su actual residencia.

5.ª Certificación de un facultativo, con que acredite la interesada que no padece enfermedad contagiosa.

6.ª Autorización del padre, marido, tutor ó encargado para poder seguir la carrera de Maestra de 1.ª enseñanza.

Todos los documentos precedentes vendrán extendidos en papel del sello 9.º, á los cuales deberán acompañar otro en folio firmado por un vecino que tenga casa abierta en esta Ciudad, expresando en él la calle y número de su casa, en cuyo documento abone el vecino á la interesada.

Las que no presenten estos do-

documentos en debida forma; las que no dieren pruebas de poseer los conocimientos de instrucción literaria y de labores que se enseñan en las escuelas elementales completas de niñas, ó las que tuvieren algun defecto corporal que las inhabilite para la enseñanza ó se preste al ridículo no podrán ser admitidas á la matrícula.

Las aspirantes deberán pagar ocho escudos por derechos de matrícula; la mitad al tiempo de matricularse, y la otra mitad á mediados de curso.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de las que aspiren á matricularse.

Logroño 29 de Julio de 1868.—La Directora, Josefa Martínez.

ANUNCIOS.

COMPANIA DEL FERRO CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

La Direccion pone en conocimiento de los dueños de Créditos por terrenos, contra esta Compañía, que pueden acudir con sus documentos á percibir los intereses vencidos en 30 de Junio último, á la Estacion de Logroño, los días 6, 7 y 8 del próximo mes de Agosto de 9 á 1 de la mañana.

Bilbao 28 de Julio de 1868.—El Director, Torres Vildosola.

Se venden ó arriendan varias fincas rústicas, en jurisdicción de Entrena. Quien quisiera interesarse en este negocio puede pasar á hablar sobre él con D.ª Petra Apellaniz, calle del Mercado viejo n.º 37, Logroño.

MANUAL PRECISO

DE

MONEDAS, PESAS Y MEDIDAS

PARA EL USO DE TODAS LAS CLASES EN GENERAL.

POR D. LEANDRO RALLO,

EX-SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y FUNDADOR DE EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS, PERIÓDICO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.

CONTIENE:

Introducción histórica; el reglamento de pesas y medidas para la ejecución de la ley de 19 de Julio de 1849, aprobado en 27 de Mayo de 1868; siguiéndole los anejos y apéndice del mismo, con notas y concordancias, completado con los nombres y tipos de las que se han venido usando cada una de las provincias de España y sus equivalentes con las del sistema métrico-decimal; así como todo aquello que se considera deben conocer todos, si bien especialmente la casi totalidad de los empleados y cuantos ejercen algun tráfico ó industria, de cual quiera clase que fuere.

Varias obras tenemos para la venta de esta clase y de diferentes autores pero tan completa como la que anunciamos ninguna.—Un tomo en 8.º de buen papel y esmerada impresión; véndese al módico precio de cuatro reales en Logroño en la Imprenta y Litografía de Menchaca, calle Mayor núm. 50.

IMP. DE F. MENCHACA.

INDICE

de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas

en los Boletines oficiales del mes de Julio de 1868.

Continúa el Reglamento de Instrucción primaria. Boletín núm. 79.

Circular del Gobierno de provincia encargando la busca de los efectos que en la misma se expresan. Boletín núm. 79.

Real orden encargando á las Juntas municipales de Sanidad, empleen cuantos medios les sugiera su celo para la persuasión de vacunarse y revacunarse á las personas que lo necesitaran. Boletín núm. 79.

Otra id. sobre el precio á que ha de expendirse la sal á las clases industriales que disfrutan el beneficio de pagarla á más bajo que el de estanco. Boletín núm. 79.

Dictamen del Consejo de esta provincia declarando la caducidad de la mina «San Juan». Boletín núm. 79.

Se publican dos estados del Jefe del movimiento y tráfico del ferro carril de Tudela á Bilbao. Boletín núm. 79.

Circular del Gobierno de provincia anunciando la falsificación hecha en diferentes clases de papel sellado. Boletín núm. 79.

Edictos de la Delegacion para la instruccion de expedientes sobre capellanías familiares y otras fundaciones análogas. Boletín núm. 79.

Continúa el Reglamento de Instrucción primaria. Boletín núm. 80.

Se anuncia la subasta de 45.000 kilogramos de lana negra y 5.000 de blanca en sujeción, con destino á la fabricacion de paños para el vestuario de los penados. Boletín núm. 80.

Real orden disponiendo cesen en sus cargos los Liquidadores-recaudadores del impuesto de traslaciones de dominio sustituyéndoles en todas sus funciones y deberes los Registradores de la propiedad. Boletín núm. 80.

Concluye el Reglamento de Instrucción primaria. Boletín núm. 81.

Circular del Gobierno de provincia concediendo autori-

zacion á la Junta municipal de Beneficencia de Calahorra, para enagenar las carpetas de billetes hipotecarios de la 2.ª serie, pertenecientes al Santo Hospital y Hospicio de pobres labradores existentes en aquella ciudad. Boletín núm. 82.

Se anuncia la subasta para la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre esta ciudad y el pueblo de Laguna de Cameros. Boletín núm. 82.

Circular del Gobierno de provincia anunciando la subasta de 72.200 tabletas de haya, que se hallan depositadas en el pueblo de Mansilla de la Sierra. Boletín núm. 82.

Real orden autorizando á los Capitanes generales para conceder, dentro de su respectivo distrito, licencias temporales á los Jefes y Oficiales de reemplazo. Boletín núm. 82.

Varios edictos del Juzgado de primera instancia de esta capital. Boletín núm. 82.

Real orden mandando que el nuevo convenio de correos que los Gobiernos de España y de Italia celebraron con fecha 4 de Abril de 1867, se ponga en ejecucion desde el dia primero del corriente mes de Julio. Boletín núm. 83.

Reglamento acordado entre la Direccion general de correos de España y la Direccion general de correos de Italia, para la ejecucion del convenio celebrado entre dichos Estados en 4 de Abril de 1867. Boletín núm. 83.

Circular del Gobierno de provincia encargando la busca y captura de Juan Santa Olalla Mateo, natural de Ezcaray. Boletín núm. 84.

Otra id. anunciando el nombre de la huérfana á quien ha cabido en suerte el premio de 250 escudos, en el sorteo celebrado con fecha 7 del corriente Julio. Boletín núm. 84.

Real orden sobre suministros de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes. Boletín núm. 84.

Otra id. sobre la venta de

rosarios, cruces y otros varios objetos procedentes de Tierra Santa. Boletín núm. 84.

Circular dando á conocer á los Gobernadores de provincia los Inspectores generales de Recaudacion de contribuciones D. Cándido Donoso y D. Francisco de Paula Malast. Boletín núm. 84.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que en el mismo se expresan, durante el mes de Junio último. Boletín núm. 84.

Se publica el precio á que han de abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia civil en los meses de Mayo y Junio últimos. Boletín núm. 84.

Real orden disponiendo que los Jefes y Oficiales retirados que deseen pasar, desde el punto de su habitual residencia, á cualquiera otro de la península é Islas adyacentes, podrán efectuarlo libremente con solo su seguro militar. Boletín núm. 84.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los Alcaldes de los pueblos que en la misma se expresan, den conocimiento de los dos concejales y dos mayores contribuyentes y un suplente de cada clase que hayan nombrado los Ayuntamientos para la rectificacion de las listas electorales para cargos municipales. Boletín núm. 85.

Real orden sobre el modo de proveer de vestuario, equipo, armamento y municiones á los Guardias rurales que pasen al servicio de particulares. Boletín núm. 85.

Otra id. permitiendo á los individuos de la Guardia rural el uso de la alpargata blanca y forma cerrada, durante la estacion de verano. Boletín núm. 85.

Otra id. mandando que en el caso extremo de haber de concentrar las fuerzas de la Guardia rural, se exceptúe á los individuos que se hallen al

servicio de particulares. Boletín núm. 85.

Circulares sobre individuos pertenecientes á la primera reserva del ejército. Boletín núm. 85.

Real decreto por el cual S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) se digna prestar su Real asenso para la ejecucion de arreglo parroquial de la Diócesis de Tarazona. Boletín núm. 85.

Real orden sobre el modo de proveer de vestuario, equipo, armamento y municiones á los Guardias rurales que pasen al servicio de particulares. Boletín núm. 86.

Otra id. respecto al modo y forma con que debe facilitarse el armamento necesario para los Guardias rurales que se admitan de nuevo con objeto de reemplazar el número de los que pasen al servicio de particulares. Boletín núm. 86.

Se publican dos estados del Jefe del movimiento y tráfico del ferro-carril de Tudela á Bilbao. Boletín núm. 86.

Circular del Gobierno militar de esta provincia á los Alcaldes de los pueblos de la misma, sobre la clase de retirados. Boletín núm. 86.

Orden general disponiendo se racione, siempre que sea posible, en los puntos que existan factorías, á los cuerpos de ejército ó partidas sueltas que hayan de trasladarse de un punto á otro. Boletín núm. 86.

Real orden resolviendo que continúe la exploracion de los que voluntariamente deseen servir en los ejércitos de América. Boletín núm. 86.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los kilogramos de pólvora de mina y superior de caza, existente en los almacenes de esta Administracion y en las de las Subalternas de la provincia. Boletín núm. 86.

Varios edictos de Juzgados de primera instancia. Boletín núm. 86.

Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la

